



# ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES

## CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN

1. La investigación debe ser dirigida con base en los principios de debida diligencia -oficiosidad; oportunidad; competencia; independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras; exhaustividad; y participación de las víctimas y sus familiares-, e integrar en toda actuación la perspectiva de género.
2. La investigación debe ser propositiva para identificar o producir los medios de convicción, no debe depender de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación voluntaria de elementos probatorios.
3. La investigación debe ser realizada en forma inmediata, eficaz, seria e imparcial:
  - a. Debe ser exhaustiva, esto es, agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables.
  - b. En los contextos donde existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de la mujer tendrá que existir el deber de debida diligencia estricta.
  - c. Se deberá presumir que la víctima de feminicidio fue privada de la libertad.
  - d. La investigación debe ser de medio y no de resultado, lo que significa que la investigación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.
  - e. La investigación deberá estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables.
  - f. Examinar todas las líneas de investigación posibles.
4. Realizar la investigación tomando en cuenta el derecho que tiene las víctimas indirectas y los familiares a recibir un trato digno que les permita reivindicar su derecho a la verdad y a la justicia.
5. Ordenar la atención médica y psicológica de urgencia cuando el testigo sea una niña, niño, adolescente o alguna persona con discapacidad o edad avanzada, así como en materia de trabajo social y demás instancias especializadas que requiera.
6. Al lugar de investigación del feminicidio, como mínimo, siempre deberán acudir: primeras y primeros respondientes, policías de investigación y con capacidades para procesar; personal de fotografía forense; personal de criminalística de campo; y agentes del Ministerio Público.
7. Las entrevistas que se dirijan a todas las personas que se encuentren en el lugar de la investigación, así como aquellas que tengan algún tipo de relación con la víctima, es decir: pareja, madre, padre, amigas, amigos, conocidas, conocidos, vecinas, vecinos, entre otros, deberán ser realizadas con perspectiva de género, evitando en todo momento utilizar términos denotativos, aseveraciones o lenguaje discriminatorio y peyorativo.
8. En la criminalística en campo del lugar de la investigación, deberán de aplicarse los principios de competencia, minuciosidad, oportunidad e imparcialidad.
9. Para sustentar la metodología que determine la forma en que fue privada de la vida una mujer por razones de género, criminalística deberá de cumplir con los principios de intercambio, correspondencia, reconstrucción de los hechos, probabilidad y certeza.
10. El equipo mínimo que realizará la investigación técnica-científica se integrará por: a) Fotografía forense, b) Medicina forense, c) Laboratorio químico-forense, d) Laboratorio de genética forense, e) Criminalística, y f) Psicología forense.

## ACTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Establecimiento de un plan o programa metodológico de investigación, enfocado en la comprobación de las razones de género y que integre los componentes fáctico, jurídico y probatorio.
2. Integrar el estudio de contexto de aspectos vinculados con otros hechos criminales y la exploración de todas las evidencias, que permitan dilucidar los móviles de la comisión del hecho que la ley señala como delito y establecer la identidad del responsable.
3. Las y los primeros respondientes deberán realizar la evaluación inicial del lugar de los hechos o del hallazgo, así como protegerlo, acordonando el lugar y registrando a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar.
4. Las y los primeros respondientes y policías de investigación deberán realizar entrevistas a las personas probablemente vinculadas a los hechos, cuestionando qué, quién, cómo, cuándo, dónde y por qué, priorizando la individualización de las entrevistas y confirmando la identidad de la persona entrevistada. En caso de que en el lugar se encuentren familiares, amigas, amigos, vecinas, vecinos, conocidas o conocidos de la víctima, se deberán realizar preguntas para investigar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia, o si tienen conocimiento de la existencia de amenazas, acoso o cualquier tipo de violencia en contra de la víctima.
5. La policía de investigación deberá observar si en el lugar de los hechos o del hallazgo existe alguna cámara de video vigilancia que pudiera haber captado los hechos a efecto de que el Ministerio Público proceda a solicitar la cinta de video vigilancia a la Secretaría de Seguridad Pública o la empresa particular.
6. Fotografía forense deberá fotografiar el lugar de la investigación, la vestimenta de la víctima y su cuerpo, de la siguiente forma:
  - a. **Lugar de la investigación.** Fotografiarlo desde el exterior a color, desde diversos ángulos y distancias, con el fin de documentar la correcta ubicación de la escena del hecho; y fotografiar el lugar desde el interior para dejar constancia del estado de la preservación y resguardo de este, así como de toda la evidencia física que se encuentre dentro y fuera del lugar.
  - b. **Vestimenta de la víctima.** Fijación a largo, mediano, cercano y muy cercano plano de la vestimenta de la víctima, sobre todo si presenta cortadas, desgarraduras, desabotonaduras, desorden en el uso, sangre, manchas, cabellos, entre otros.
  - c. **Cuerpo de la víctima.** Realizar fotografías en serie para documentar toda la progresión del levantamiento del cuerpo, de la posición en que fue encontrado el cuerpo de la víctima, de las lesiones o heridas en su cuerpo. Todas deberán fijarse en largo, mediano, cercano y muy cercano plano.  
Se deberá especificar: a) Quién tomó las fotografías, b) Fecha y hora de las tomas fotográficas, y c) Lugar en donde se realizaron.
7. Solicitar la intervención de peritos en materia de medicina legal, fotografía, dactiloscopia, química y genética para que examinen el estado psicofísico, de lesiones, ginecológico o proctológico, según el caso.
8. En relación con la investigación en el lugar del hecho o del hallazgo, su descripción y el cuerpo de la víctima, criminalística de campo podrá realizar la descripción, sin establecer valoraciones, con relación a:
  - a. Determinar si el lugar corresponde al de los hechos o al del hallazgo.
  - b. Determinar la posición de la víctima.
  - c. Describir la temperatura y las condiciones climáticas del lugar.
  - d. Describir las livideces o ausencia de estas, así como demás signos o fenómenos cadavéricos.
  - e. Describir las ropas de la víctima.
  - f. Número de lesiones y heridas.
  - g. Descripción anatómica de la zona donde se encuentren.
  - h. Medida de las lesiones.
  - i. Color de las lesiones.
  - j. Nombre de las lesiones.
  - k. Establecer si hay ausencia aparente de lesiones y/o heridas.
9. Determinación de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del delito (precisar si la conducta del indiciado fue realizada dentro de un lugar cerrado, en la vía pública o en algún paraje despoblado).
10. Objetivos estratégicos de la investigación en caso de feminicidios:

<p><b>a.</b> Solicitar a la Dirección General de Servicios Periciales la determinación de las conductas que causaron la muerte (ante o post mortem).</p> <p><b>b.</b> Verificar la presencia o ausencia de motivos de género mediante la identificación de los siguientes elementos:</p> <p><b>i.</b> Contexto de la muerte.</p> <p><b>ii.</b> Circunstancias de la muerte y disposición del cuerpo (hallazgo).</p> <p><b>iii.</b> Antecedentes de violencia entre la víctima y victimario (si es que existía un lazo), ya sean denuncias o testimonios de personas que tuvieran conocimiento de ello.</p> <p><b>iv.</b> Modus operandi del victimario usado ante y post mortem.</p> <p><b>v.</b> Relaciones familiares, de intimidad, interpersonal, comunitaria, laboral, educativa, sanitaria que vinculan a la víctima con el victimario, evitando la estereotipación o revictimización al definir la situación como “crimen pasional”.</p> <p><b>vi.</b> Situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte.</p> <p><b>vii.</b> Desigualdades de poder existentes entre la víctima y el victimario.</p> <p><b>viii.</b> Esclarecer si el victimario fue un individuo o un grupo.</p> <p><b>ix.</b> Si el victimario es o ha sido servidor público.</p> <p><b>x.</b> Promover en todo momento la participación de las víctimas indirectas, los familiares y sobrevivientes.</p>
<p><b>11. Análisis de inteligencia:</b></p> <p><b>a.</b> Informes de carpetas de investigación relacionadas con el modus operandi.</p> <p><b>b.</b> Informes sobre el perfil del indiciado.</p> <p><b>c.</b> Establecimiento del mapa delictual.</p> <p><b>d.</b> Informes sobre casos similares (por circunstancias de ejecución o por perfil del indiciado) de los que se tenga conocimiento en otro estado o en la Federación.</p> <p><b>e.</b> Informes sobre bases de datos públicos (Facebook, Instagram, Twitter, entre otros).</p> <p><b>f.</b> Análisis de bases de datos de registros públicos (Registro Civil, CURP, Registro Público de la Propiedad, entre otros).</p> <p><b>g.</b> Análisis sobre actos de violencia de género de grupos de delincuencia organizada.</p>
<p><b>12. Implementar las medidas de protección que resulten procedentes para resguardar la protección de las víctimas indirectas, familiares y sobrevivientes.</b></p> <p>En caso de que no estuviesen de acuerdo con la o las medidas adoptadas, la o el agente del Ministerio Público podrá sustituirla por la vigilancia domiciliaria o protección policiaca de la víctima cuando el caso así lo requiera.</p>
<p><b>13. Solicitar a la policía investigadora la práctica de inspecciones y registro del lugar de los hechos y objetos que estén relacionados.</b></p>
<p><b>14. Solicitar al Juez de Control las órdenes de cateo correspondientes, de ser procedentes.</b></p>
<p><b>15. Solicitar al Juez Federal datos de geolocalización.</b></p>
<p><b>16. Aportación voluntaria de datos (fotos de equipos celulares, mensajes de texto y correos electrónicos de las comunicaciones de la víctima con el victimario).</b></p>
<p><b>17. Solicitar a la o el Juez Federal las intervenciones telefónicas.</b></p>
<p><b>18. Solicitar a la o el Juez Federal la extracción de información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o vídeo contenidos en cualquier dispositivo.</b></p>
<p><b>19. Respecto de la media filiación del indiciado se obtendrán datos tendientes a identificar: sexo, estatura, edad, peso, complexión, tez, tipo de cara, tipo de cabello, frente, tipo de cejas, tipo de color de ojos, tipo de nariz, tipo de boca, tipo de mentón, entre otros.</b></p> <p><b>a.</b> Respecto de sus señas particulares: bigote, patillas, barba, lunares, cicatrices, tatuajes, deficiencias congénitas, deficiencias adquiridas, anteojos, entre otros.</p> <p><b>b.</b> Relativo a su vestimenta: formal, informal, calidad, calzado, entre otros.</p>
<p><b>20. Ordenar la intervención de peritos en retrato hablado para la elaboración de la imagen del indiciado.</b></p>
<p><b>21. Solicitar informes del indiciado y enviar alertas a las dependencias federales, de las entidades federativas y municipales.</b></p>
<p><b>22. Intercambiar información derivada de las investigaciones que realicen con otras Fiscalías estatales y de la Federación.</b></p>
<p><b>23. Se deberán obtener datos de prueba tendientes a acreditar calificativas y agravantes del delito de homicidio doloso de mujeres, así como que acrediten las razones de género en el caso de feminicidios.</b></p>
<p><b>24. Cuando de la investigación se establezca que la víctima conocía al indiciado, además se deberá obtener:</b></p> <p><b>a.</b> Nombre o apodo.</p> <p><b>b.</b> Edad.</p> <p><b>c.</b> Sexo.</p> <p><b>d.</b> La relación de conocimiento que tenía con la víctima.</p> <p><b>e.</b> Domicilio.</p> <p><b>f.</b> Ocupación o pasatiempo.</p> <p><b>g.</b> Los demás datos que contribuyan para su pronta localización y cita.</p>
<p><b>25. Cuando las víctimas indirectas desconozcan o no identifiquen al indiciado, además se deberán realizar de inmediato todos los mecanismos y actos de investigación que sean necesarios para la búsqueda y localización del indiciado.</b></p>
<p><b>26. Solicitar a la Dirección General de Servicios Periciales, tome en cuenta en el estudio de cadáver de una mujer que se deben seguir al menos las siguientes directrices:</b></p> <p><b>a.</b> Fijación fotográfica del cadáver vestido y desvestido, búsqueda, localización, fijación y embalaje de indicios (uso de luz UV), fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianos, grandes acercamientos y detalle.</p> <p><b>b.</b> No lavar el cuerpo de la víctima hasta que se hayan fijado fotográficamente los indicios y evidencias sobre el cuerpo, las ropas y las lesiones de la víctima, raspado de uñas y toma de muestras para su análisis en los laboratorios de química y genética forense.</p> <p><b>c.</b> Toma de muestras (folicúlos pilosos de cuero cabelludo, raspado de uñas, fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal, peinado público, toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y de Harrison).</p> <p><b>d.</b> Estudio de ropas (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).</p> <p><b>e.</b> Identificación del cadáver en muerte reciente (media filiación, ficha decadactilar, fijación fotográfica, queiloscopía y rugoscopia).</p> <p><b>f.</b> Metodología de identificación en muerte no reciente (ficha decadactilar de ser posible, fijación fotográfica, fijación fotográfica de cavidad oral, registros odontológicos, modelos en yeso de arcadas dentarias, estudio radiológico de cavidad oral, retrato postmortem, superposición morfológica de imágenes radio, cráneo y cara).</p> <p><b>g.</b> En restos óseos, avanzado estado de putrefacción, mutilación y carbonización (intervención de antropología forense o reconstrucción escultórica cráneo facial, en restos óseos incompletos reconstrucción por estereolitografía, estudio de ADN).</p> <p><b>h.</b> En forma posterior se llevará a cabo el estudio de necropsia (diagnóstico de causa de muerte, realizar estudios histopatológicos, estudios químico toxicológicos, determinar alcohol, cocaína, benzodiacepinas, anfetaminas, barbitúricos, opiáceos o cualquier otra sustancia que cause pérdida de la conciencia en sangre, en caso de embarazo, determinar causa de muerte del producto y edad gestacional, estudio radiológico, clasificación médico-legal de lesiones, realizar cronotanodiagnóstico).</p> <p><b>i.</b> Deberá de solicitar las siguientes intervenciones: certificación de muerte, edad clínica, exploración ginecológica, exploración proctológica, mecánica de lesiones, estudio antropométrico comparativo víctima-victimario y búsqueda de síndrome de mujer maltratada.</p> <p><b>j.</b> Dictámenes de criminalística de campo (posición víctima-victimario, número de participantes, mecánica de lesiones y de hechos).</p> <p><b>k.</b> Podrá solicitar intervenciones especializadas para contextualizar la violencia que sufren las mujeres y fortalecer la acreditación de las razones de género, reflejadas en peritajes sociales (antropológico, psicosocial y/o sociocultural) que integren el estudio de entorno familiar y social.</p> <p><b>l.</b> Una vez recabado lo anterior podrá llevar a cabo: recreación de los hechos en el lugar de la investigación, elaboración de maquetas, croquis y planos, recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen.</p>